



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 1012 DE 2019

(  
13 AGO 2019  
)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) O ICOPOR, PAPELES PARAFINADOS, PITILLOS, VASOS Y MEZCLADORES DE PLÁSTICO Y/O POLIPROPILENO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EI CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 9º del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto:** El presente Acuerdo tiene por objeto **PROHIBIR** la comercialización, distribución y el uso del poliestireno expandido (eps) o Icopor, papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico y/o polipropileno en los procesos contractuales y la ejecución de los contratos de las Entidades Públicas Municipales - Entes Descentralizados y Empresas de Servicios Públicos del Municipio de Ibagué, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud.

**ARTÍCULO 2: Definiciones.** Para la adecuada interpretación e implementación y en general para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Biodegradable:** Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos.

**Bioplásticos:** Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil.

**Bolsas Biodegradables:** Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias hongos y algas.

**Bolsas Plásticas:** Objeto fabricado a partir de resinas plásticas utilizado para transportar mercancía.

**Contenedores De Comida:** entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimento.

**Envase:** Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros elementos para conservarlos o transportarlos.

**Mezcladores:** Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o P.L.A utilizado en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

**Pitillos:** objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET utilizado para consumir líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2019

( 13 AGO 2019 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) O ICOPOR, PAPELES PARAFINADOS, PITILLOS, VASOS Y MEZCLADORES DE PLÁSTICO Y/O POLIPROPILENO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Vasos Plásticos:** entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida.

**PET:** El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el PET es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol. Pertenece al grupo de materiales sintéticos denominados poliésteres.

**Poliestireno Expandido:** (EPS, del inglés expanded polystyrene) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno.

**Icopor:** nombre común del poliestireno expandido.

**Papel Parafinado:** Es un papel impermeabilizado recubierto de cera biodegradable, insoluble, sin sabor ni olor. Es una óptima solución de propiedades antiadherentes que sirve como separador de alimentos.

**Polipropileno:** Es un termoplástico que es obtenido por la polimerización del propileno, subproducto gaseoso de la refinación del petróleo. Todo esto desarrollado en presencia de un catalizador, bajo un cuidadoso control de temperatura y presión. El Polipropileno se puede clasificar en tres tipos (homopolímero, copolímero rándom y copolímero de alto impacto), los cuales pueden ser modificados y adaptados para determinados usos.

**PLA:** Acido Poliláctico o Poliacido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, es biodegradable, se degrada fácilmente en agua y oxígeno de carbono, es un termoplástico que se obtiene a partir del almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

**Plásticos Compostables:** materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado.

**Plásticos De Un Solo Uso:** son aquellos fabricados a partir de PET, polietileno de baja densidad, polietileno de alta densidad, poliestireno, polipropileno y poliestireno expandido que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta inclusive de minutos para luego ser desechados

**Plásticos de primer uso:** Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir, que se encuentra en contacto directo con el producto; es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización.

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2019

( 13 AGO 2019 )

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMAConcejo Municipal  
Ibagué

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) O ICOPOR, PAPELES PARAFINADOS, PITILLOS, VASOS Y MEZCLADORES DE PLÁSTICO Y/O POLIPROPILENO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE LAS ENTIDADES PUBLICAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Poliestireno:** Es el producto de la polimerización del estireno puro, se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general, consiste en un 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material, su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

**Polietileno:** El polietileno es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

**ARTÍCULO 3º. Exclusión:** Se excluyen de la prohibición los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y las de uso industrial.

**ARTÍCULO 4º. Campañas educativas:** La Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, la Secretaría de Educación, secretaria de Desarrollo Económico y la Secretaria de Cultura de manera coordinada, llevaran a cabo actividades educativas y de sensibilización para desestimular la comercialización, distribución y uso de estos materiales.

**ARTÍCULO 5. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO SEXTO:** El Presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2.019).

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Presidente

**SANDRA LILIANA FORERO PAVA**  
Secretaria

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 22 de julio de 2019. (Proyecto 09/19 comisión de institutos descentralizados)

Ibagué, julio 29 de 2019

**SANDRA LILIANA FORERO PAVA**  
Secretaria

**INICIATIVA:** H.C. JAVIER ALEJANDRO MORA GOMEZ.  
**C. PONENTE(S):** MARTHA CECILIA RUIZ RUIZ.

El presente acuerdo fué sancionado el

día 13 AGO 2019

a las 10:30 a.m. y ordenado

publicar en Gaceta Municipal

del mes de AGOSTO (art. 115 R.M.)

El Alcalde

